

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2019-00069, indicando que se encuentra pendiente dar traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

DEMANDADO(S). ALIRIO ANTONIO GOMEZ ARISTIZABAL Y JHON DARIO GOMEZ ARISTIZABA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00069-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, correspondería en esta oportunidad dar traslado a la parte demandante del recurso de reposición contra la sentencia adiada 28 de enero de 2022 presentado por la abogada MARIA CRISTINA CABARCAS VIELLARD, quien actúa como apoderado de CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

Respecto de lo pretendido, es preciso manifestar que el recurso de reposición solo procede contra los autos, tal y como dispone el Código General del Proceso a saber:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*

Como quiera que estamos frente a una sentencia anticipada de que trata el numeral 2 del artículo 278 ibídem, no es procedente entonces el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Habida cuenta de lo anterior, se rechazará de plano el recurso presentado.

Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de CABARCAS SARMIENTO S.A.S., contra la providencia adiada 28 de enero de 2022 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794bcd401a989e7b91ec045e8ec8def8aa2416be63ad2e43f002df87e8aa7d6**
Documento generado en 07/04/2022 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>